

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**GLOSARIO:**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Ley de los Trabajadores del Estado:</b>	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>CAPyPP:</b>	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
<b>Junta Estatal:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El cinco de julio del año dos mil cinco, en Sesión Ordinaria la Junta Estatal, aprobó la Propuesta sobre las especificaciones de las políticas a utilizarse en caso de la separación del cargo de los empleados del IEM, misma que fue reformada mediante acuerdo de treinta y uno de agosto del mismo año.



**SEGUNDO.** El trece de junio de dos mil catorce, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la ejecutoria que resolvió la Contradicción de Tesis 1/2013 del Pleno del Décimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en la que esencialmente determinó que el régimen Laboral de los trabajadores de los órganos constitucionales electorales en Michoacán, entre estos el IEM atendiendo a la naturaleza de la función que desempeñan sus trabajadores, la norma aplicable en sus relaciones labores lo será la Ley de los Trabajadores del Estado y por tanto, el órgano jurisdiccional competente para conocer de los conflictos laborales, lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**TERCERO.** El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y los Comités del IEM.

**CUARTO.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG-50/2017, la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del IEM, en atención a la nueva integración de dicho órgano colegiado electoral local, quedando específicamente la CAPyPP conformada de la siguiente manera:

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Función del IEM.** Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 104 de la LGIPE; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el IEM es un organismo público autónomo, depositario de la



autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto.

En esta función, además de lo que determine la ley, el IEM requerirá la contratación de personal para el cumplimiento de todas sus atribuciones.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Junta Estatal.** De Conformidad con el artículo 39, fracción II, del Código Electoral, la Junta Estatal tiene entre sus atribuciones la de definir la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del IEM misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad.

**TERCERO. Atribuciones de la CAPyPP.** Del artículo 35, del Código Electoral, se colige que la CAPyPP, tiene atribuciones para conocer y dar seguimiento al trabajo de las áreas del IEM, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines; igualmente, acorde con el numeral 6º, incisos e) y f) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del IEM, es atribución de las Comisiones, formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas, así como hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de políticas y programas generales.

**CUARTO. Marco constitucional y legal.** Para la regulación de las relaciones laborales entre el IEM y sus trabajadores, tiene como fundamento las disposiciones constitucionales y legales siguientes:



### **Constitución Federal:**

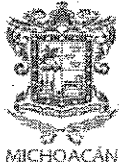
1. El artículo 123 Apartado B, establece las condiciones mínimas que deben regir la relación laboral de los trabajadores burocráticos relativas a la jornada, salarios, y demás prestaciones laborales y de seguridad social.

### **LGIPE:**

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, párrafos 1 y 2, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el IEM y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el IEM regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 constitucional.
2. Que el artículo 206, párrafo 4, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal.

### **De la Constitución Local:**

1. Que el artículo 104 establece que se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios, empleados y; en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean de naturaleza centralizada o paraestatal, así como a los servidores públicos de los ayuntamientos y entidades paramunicipales y de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



### **Ley de los Trabajadores del Estado:**

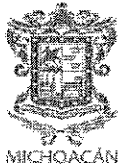
1. Los artículos 1º y 2º establecen la observancia obligatoria de la Ley de los Trabajadores del Estado en cuanto a regular las relaciones laborales del personal del IEM.

### **Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán:**

1. Esta Ley establece en su artículo 1º que es de orden público y tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos y en su artículo 2, así como que son servidores públicos los representantes de elección popular estatales, los miembros del Poder Judicial, del Consejo del Poder Judicial, los miembros del Tribunal Electoral del Estado, los miembros del Tribunal de Justicia Administrativa, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal, así como los servidores del IEM, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública; independientemente de la fuente de su remuneración o de la denominación que se atribuya a ésta.
2. Además, en su artículo 4 determina que los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Federal serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos.

### **QUINTO. Ausencia de reglamentación en materia de relaciones laborales.**

Actualmente el personal del IEM recibe las percepciones contempladas anualmente en cada proyecto de presupuesto, aprobado por el Consejo General; sin embargo, no existe ningún ordenamiento que regule la política salarial del IEM, al existir únicamente el acuerdo y su modificación identificados en el antecedente primero del presente acuerdo, en el que se establecieron las políticas a utilizarse en caso de la separación del cargo de los empleados de este Instituto; respecto de estos acuerdos la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, en el Pliego de Presuntas Responsabilidades dictado en el expediente No. ASM/E/020/2015 correspondiente



a la Fiscalización a la Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 2015, concluyó que el Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal por la que se aprobaron la forma y términos de las liquidaciones tiene una antigüedad mayor a diez años, y por tanto debió ser revisada por la Junta Estatal en funciones, en atención a que se establecieron conceptos de pago que no son aplicables en la normatividad vigente, además de que éstos no se encuentran regidos bajo los principios de austeridad, racionalidad y proporcionalidad.

Debido a lo anterior, resulta imperativo que el IEM cuente con los lineamientos que establezcan las condiciones sobre las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Instituto.

**SEXO. Propuesta de emisión de lineamientos.** Con base en esa necesidad de regulación, es que la CAPyPP con las atribuciones conferidas en el Código Electoral y en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del IEM, presenta a la Junta Estatal el presente proyecto de Lineamientos con la finalidad de contar con un esquema laboral que regule la relación de sus trabajadores.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 41, Base V, Apartado C y 123, Apartado B de la Constitución Federal; 104, 202 y 206 de la LGIPE, 98 y 104 de la Constitución Local; 1º y 2º de la Ley de los Trabajadores del Estado, 29, 35 y 38 del Código Electoral, 1, 2 y 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, 6º del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del IEM, se somete a la consideración de la Comisión de Administración el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo, mismo que contiene los Lineamientos de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Michoacán.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración de la Junta Estatal Ejecutiva por conducto de su presidente.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

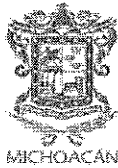
En lo particular, se aprobó por unanimidad de votos eliminar los artículos 32 y 33 de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales del Instituto Electoral de Michoacán, y por tanto la modificación en la numeración de los artículos subsiguientes.

Se aprobaron en lo particular por unanimidad de votos los artículos 13, 43, fracción II, 44, fracción III y 45 de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que hace a las diversas modificaciones propuestas por las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión.

Se aprobaron en lo particular por mayoría de votos la fracción III del artículo 14 y el artículo 35 de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales del Instituto Electoral de Michoacán, con dos votos a favor de las Consejeras Electorales Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre y Doctora Yurisha Andrade Morales, y uno en contra de la Consejera Electoral Maestra Araceli Gutiérrez Cortés.

---

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



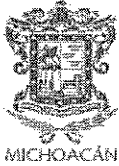
*[Firma]*  
DRA. YURISHA ANDRADE MORALES  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

*[Firma]*  
MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

*[Firma]*  
MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS,  
Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018.





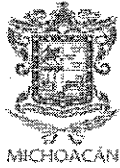
**ANEXO ÚNICO**  
**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**OBJETO, PRINCIPIOS Y**  
**GLOSARIO**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria en las relaciones laborales entre el IEM y su personal, tiene por objeto estipular las condiciones laborales del personal.

**Artículo 2.** Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. **Consejeros Electorales:** Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. **Consejo General:** El Consejo General que es el órgano superior de Dirección del que dependen todos los órganos del Instituto Electoral de Michoacán.
- IV. **Dirección de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.
- V. **IEM:** Instituto Electoral de Michoacán.
- VI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Junta Estatal:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- VIII. **Ley de los Trabajadores del Estado:** Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.
- IX. **Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
- X. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Personal:** Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Coordinadores, personal de la rama administrativa y personal del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
- XII. **Personal Administrativo:** Personal que labora con contrato de tiempo indefinido y personal temporal que desempeña su trabajo en tiempo fijo u obra determinada.
- XIII. **Personal del Servicio:** Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

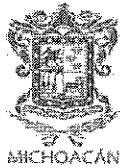


- XIV. **Secretaría:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
- XV. **Titulares de Dirección:** Titulares de la Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control, de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral de Michoacán.
- XVI. **Tribunal:** Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

**En cuanto a los conceptos:**

- I. **Antigüedad en el IEM:** Tiempo que se computa a partir de la fecha de ingreso de un trabajador en el IEM.
- II. **Cargo.** Denominación que se asigna en la estructura orgánica para una función genérica definida en el Catálogo respectivo.
- III. **Contrato individual de trabajo.** Se entenderá al acuerdo escrito por virtud del cual una persona se obliga a prestar al IEM un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- IV. **Jornada de trabajo.** Es el tiempo que el trabajador está a disposición del IEM.
- V. **Nombramiento.** Es el documento que formaliza la relación laboral entre el IEM y el trabajador.
- VI. **Finiquito:** Documento que se firma al momento de terminar la relación laboral de forma voluntaria o por la terminación de contrato entre el trabajador y el Instituto, en el que se incluyen las cantidades que se pagarán al trabajador.
- VII. **Relación laboral.** Se entiende por relación laboral, la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, cualquiera que sea el acto que le dé origen.
- VIII. **Salario.** Es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, mismo que será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y fijado en el presupuesto de egresos respectivo.
- IX. **Salario Base:** es el salario obligatorio y fijo, en dinero, pagado por periodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin considerar complementos o incentivos.





de los Consejeros Electorales, también por lo previsto en las disposiciones aplicables tanto de la LGIPE como los acuerdos y resoluciones atinentes emitidos por el Consejo General del INE.

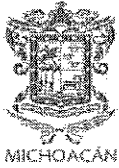
Lo no previsto por la Ley de los Trabajadores del Estado, se aplicará supletoriamente, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 4.** El término máximo por el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de doce meses, por el ejercicio presupuestal que corresponda al de su contratación.

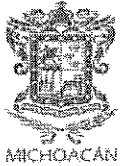
**Artículo 5.** Para ingresar a laborar al IEM, se requiere acreditar los requisitos que se describen a continuación, y presentar la documentación siguiente:

No.	Requisito	Documento probativo que debe presentarse
1	Solicitud de empleo.	Presentar el formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.
2	Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento certificada. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.
3	En el caso de extranjero, contar con cuando menos dos años de residencia en el país, y visa que permita al extranjero prestar sus servicios en el territorio nacional expedido por el Instituto Nacional de Migración o en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos del Estado de Michoacán. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

trabajadores y el Instituto debe regirse, en lo conducente, por los ordenamientos aplicables a los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán y por ende el órgano competente para conocer de los juicios laborales promovidos por trabajadores de los órganos autónomos locales en materia electoral, entre los que se encuentra el Instituto, es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.



No.	Requisito	Documento probativo que debe presentarse
		Visa de residente temporal con posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración.  Visa de residente permanente.  Documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.
4	Para ocupar el cargo de Titular de Dirección se requiere no estar inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en el sector público.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante al cargo, en el que establezca que no ha sido inhabilitado para ocupar un cargo en el sector público.
5	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante al cargo, en el que establezca que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso.
6	No haber ocupado cargo de dirección de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación del cargo que pretende.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante al cargo, en el que haga constar que no ha ocupado cargo de dirección de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación del cargo que pretende.
7	Contar con el nivel de escolaridad que corresponda al cargo y puesto de conformidad con el catálogo respectivo.	Documentación expedida por institución con reconocimiento oficial, el nivel de escolaridad que corresponda al cargo y puesto de conformidad con el catálogo respectivo.

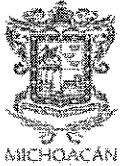


No.	Requisito	Documento probativo que debe presentarse
8	Currículum vitae.	Presentar la documentación comprobatoria que se describa en el currículum vitae.
9	Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores	Constancia e registro expedida por el Registro Federal de Electores.
10	Contar con credencial para votar vigente.	Copia simple legible de la credencia para votar con fotografía vigente, expedida por el INE, en su caso por el entonces Instituto Federal Electoral.
11	Aprobar, en su caso, las evaluaciones que se establezcan en los Manuales correspondientes.	Obtener calificación aprobatoria de las evaluaciones que establezcan los manuales correspondientes.
12	Clave Única de Registro de Población.	Presentar copia legible de la clave única de registro de población.
13	Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias, o administrativas aplicables.	Los documentos que en su caso, determinen las disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 6.** El personal del IEM, dependiendo de su nombramiento y forma de contratación, estará sujeto al régimen de seguridad social correspondiente, según lo establezca la Ley del Seguro Social.

### **CAPÍTULO TERCERO JORNADA DE TRABAJO, INASISTENCIAS Y VACACIONES**

**Artículo 7.** La Junta Estatal aprobará en el mes de enero de cada año el calendario de días inhábiles, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.



**Artículo 8.** La jornada de trabajo estará comprendida de las 8:30 horas a las 16:00 horas, salvo en el periodo de proceso electoral, en cuyo caso el horario será fijado mediante acuerdo de Junta Estatal.

Con independencia de lo anterior, todo el personal del instituto estará disponible fuera de dicho horario cuando la naturaleza del servicio lo requiera.

**Artículo 9.** Las causas de inasistencia del trabajador deberán comunicarse a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente. Dando aviso en forma oportuna a la Dirección Administrativa del IEM, en caso contrario, se considerará que la falta fue injustificada.

**Artículo 10.** El personal que deba salir de las instalaciones del IEM, dentro de su horario de trabajo, deberá contar con el permiso, orden o comisión de trabajo, emitida por el superior jerárquico inmediato.

**Artículo 11.** El personal del IEM que tenga más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a diez días hábiles de vacaciones en los periodos que para tal efecto se señalen.

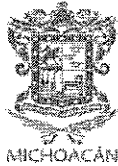
Quando por necesidades del IEM, el personal no pueda hacer uso de las vacaciones con motivo del desarrollo de un proceso electoral o de algún mecanismo de participación ciudadana, disfrutarán de ellas una vez que haya fenecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

**Artículo 12.** El personal que tenga derecho a vacaciones tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al cincuenta por ciento calculado sobre los salarios base que les correspondan durante el periodo de vacaciones. Cuyo importe se pagará en los meses de julio y diciembre de cada año.

#### **CAPÍTULO CUARTO PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES**

**Artículo 13.** Los Titulares de Dirección y los trabajadores de contrato indeterminado que hayan cumplido cuando menos un año ininterrumpido de servicio, podrán gozar de una licencia con goce de sueldo hasta por diez días hábiles, misma que podrá ser autorizada si existe causa justificada por la Junta

Handwritten signature and initials on the right margin.



Estatual con el visto bueno del superior jerárquico.

La licencia señalada en el párrafo anterior únicamente podrá otorgarse una vez al año.

Asimismo, el personal que preste sus servicios por tiempo indeterminado tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses, misma que podrá ser autorizada si existe causa justificada por la Junta Estatal con el visto bueno del superior jerárquico. En ningún caso las licencias sin goce de sueldo que se otorguen podrán exceder de 3 meses en un periodo de 3 años.

Durante los procesos electorales no se concederán licencias.

**Artículo 14.** El personal del IEM podrá disfrutar de permisos con goce de sueldo, en los siguientes supuestos:

- I. De cinco días, por el fallecimiento de algún familiar;
- II. De quince días, por el nacimiento de un hijo del trabajador; y
- III. De cinco días, por contraer nupcias.

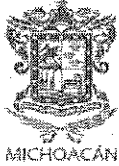
**Artículo 15.** Las ausencias del titular de las Direcciones, ya sea dentro o fuera de proceso electoral, serán suplidas por quienes designe el Consejo General, mediante el voto de por lo menos cinco Consejeras o Consejeros, a propuesta del Consejero Presidente, en el supuesto de que su designación corresponda al citado Consejo.

En el caso de que no se aprobara la propuesta, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho.

**Artículo 16.** El personal designado para suplir una ausencia temporal de un titular conforme al artículo anterior, lo hará bajo la figura de encargado de despacho, quien percibirá el ochenta y cinco por ciento del sueldo correspondiente al puesto desempeñado, únicamente por el tiempo que sea nombrado.

El encargado de despacho no podrá durar más de tres meses, a menos de que





existiera causa justificada.

**Artículo 17.** El personal que obtenga certificado de incapacidad médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá la obligación de comunicarlo a su superior jerárquico y a la Dirección de Administración, a más tardar al día siguiente de que le fue concedida.

**Artículo 18.** Las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita por el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

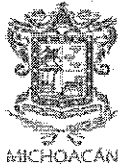
En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Durante los seis meses que dure el período de lactancia las madres trabajadoras tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. O bien, optar por reducir en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

En proceso electoral el IEM podrá considerar un espacio para el cuidado y recreación de los hijos de los trabajadores que así lo requieran, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, así como las condiciones físicas y materiales requeridas.

**Artículo 19.** En caso de adopción de un infante el trabajador disfrutará de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciba.

**Artículo 20.** Se entiende por comisión la asignación de un trabajo específico que el IEM por conducto del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales o Titulares de Dirección otorga a un trabajador en particular para ejecutar una tarea que regularmente se realiza fuera del centro de trabajo. La cual



deberá realizarse y comprobarse en términos de los lineamientos expedidos por el Instituto.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 21.** Las remuneraciones son las percepciones y prestaciones autorizadas en el tabulador correspondiente.

**Artículo 22.** Las percepciones son:

- I. Ordinarias: Sueldo.
- II. Extraordinarias: Compensación por proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 23.** Las prestaciones son:

- I. Básicas: Aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y las relativas a la seguridad social.
- II. Complementarias: Útiles escolares, vales de despensa y seguro de vida.
- III. Compensatorias: Programas de fondo de ahorro, retiro voluntario o en su caso, fondo de pensiones.

Las percepciones complementarias y compensatorias serán otorgadas únicamente a las Consejeras y Consejeras Electorales, Titulares de Dirección y personal de contrato indeterminado.

**Artículo 24.** Las remuneraciones que otorgue el IEM están sujetas a los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los descuentos que en materia de seguridad social y vivienda establezcan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

La Dirección de Administración es responsable de realizar el cálculo y retención del impuesto sobre la renta que causen las remuneraciones y de presentar la declaración informativa anual del mismo al Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 25.** La Dirección de Administración debe elaborar anualmente la propuesta de tabulador respectivo, el cual deberá ser aprobado por la Junta Estatal y su importe debe incluirse en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.



**Artículo 26.** La Dirección de Administración, realizará el pago de los sueldos y demás prestaciones a que tengan derecho el personal; el pago de nómina será realizado de forma quincenal, mediante depósito en cuenta bancaria de la que sea titular el trabajador.

**Artículo 27.** Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse al personal del IEM de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo desarrollados, los cuales en ningún caso podrán ser mayores a dos meses de salario.

**Artículo 28.** El personal y los trabajadores eventuales tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá estar contemplado en el Presupuesto del IEM, consistente en 60 días de sueldo, el cual se pagará en el mes de diciembre en una sola exhibición.

**Artículo 29.** El personal y los trabajadores eventuales que hubieren prestado sus servicios menos de un año, tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional del aguinaldo referida en el artículo anterior.

**Artículo 30.** El fondo de retiro consiste en el pago que de forma quincenal enterará el IEM a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de Dirección y personal de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el IEM pagará una cantidad igual al trabajador, depositándola en una cuenta a nombre del funcionario y de la cual podrá disponer una vez que se concluya su relación laboral con el IEM.

**Artículo 31.** El fondo de ahorro consiste en el pago que de forma quincenal pagará el IEM a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de Dirección y personal de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el IEM pagará una cantidad igual al trabajador, depositándola en una cuenta a nombre del funcionario y de la cual podrá disponer al final de cada año.

**Artículo 32.** Las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de Dirección y personal de contrato indeterminado con una antigüedad mínima de un año, tendrán derecho a un apoyo único anual por trabajador equivalente a veinte veces de unidad de medida y actualización, para la adquisición de útiles escolares.



El pago se efectuará en la primera quincena de julio vía nómina, a solicitud expresa del personal que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Entregar copia del acta o actas de nacimiento de los hijos en edad escolar de educación básica (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato)
- II. Entregar copia del o los comprobantes de inscripción del curso escolar respectivo.

**Artículo 33.** Las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de Dirección y personal de contrato indeterminado tendrá derecho por concepto de vales de despensa a la cantidad establecida conforme al tabulador salarial aprobado anualmente por la Junta Estatal, el cual será depositado en una sola exhibición mensual en una tarjeta de despensa.

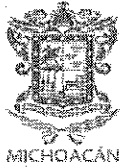
**Artículo 34.** Según la disponibilidad presupuestal, el IEM brindará a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de Dirección y personal de contrato indeterminado como prestación un seguro de vida institucional, el cual será contratado con la aseguradora que el Comité de Adquisiciones determine como proveedor idóneo, previa notificación a los integrantes del Consejo General.

**Artículo 35.** Los Consejeros y Titulares de Dirección contarán con un seguro de gastos médicos mayores, para lo cual se establecerá un tope máximo del importe de la póliza contratada, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Si el costo de la póliza llegará a exceder el monto determinado, el beneficiario puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica, en cuyo caso deberá pagar el excedente respectivo.

**Artículo 36.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos electorales, por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Descuentos por cuotas y obligaciones del IMSS e INFONAVIT.
- III. Inasistencias injustificadas;
- IV. Las ordenadas por las autoridades competentes; y



V. Convenios celebrados con otras instituciones.

**Artículo 37.** El personal eventual tiene derecho a la percepción ordinaria consistente en el sueldo tabular integrado del cargo o puesto que ocupe y que se encuentre autorizado en el tabulador de remuneraciones que apruebe la Junta Estatal, el cual deberá pagársele por periodos quincenales, mediante depósito en cuenta bancaria de la que sea titular el trabajador.

Así como a las prestaciones básicas siguientes: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y las relativas a la seguridad social, no siendo acreedor a ninguna otra de las prestaciones previstas en el presente manual para el personal.

## **CAPÍTULO SEXTO RESCISIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**Artículo 38.** Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el IEM:

- I. La renuncia del servidor público electoral;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinada de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público electoral;
- V. La existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito intencional, dictada en su contra;
- VI. La incapacidad permanente del servidor público electoral que le impida el desempeño de sus labores;
- VII. El incumplimiento de las funciones electorales encomendadas al servidor público, de manera reiterada.
- VIII. Que el trabajador ocasione de manera intencional cualquier daño o menoscabo en algún bien propiedad del IEM.



IX. Las demás que prevengan las leyes aplicables.

**Artículo 39.** Los Consejeros Electorales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal y éstos podrán ser removidos por incurrir en alguna de las causas que establezca la LGIPE.

**Artículo 40.** Son causas de suspensión de la relación laboral:

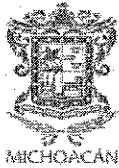
- I. Que el trabajador padezca alguna enfermedad contagiosa grave, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo o por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público electoral y la prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria;
- IV. Las que se determinen en los ordenamientos legales aplicables, y las impuestas por la autoridad competente.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el plazo de la misma, el servidor público electoral deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente.

El servidor público electoral deberá entregar a la brevedad a su superior jerárquico, copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión.

**Artículo 41.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el IEM:

- I. Utilizar certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal, sus familiares;



- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, actos que alteren la disciplina del IEM.
- IV. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- V. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del IEM o de las personas que se encuentren en él;
- VI. Cometer el trabajador actos inmorales en el lugar de trabajo;
- VII. Revelar el trabajador asuntos de carácter reservado, con perjuicio de este Órgano Electoral;
- VIII. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin causa justificada;
- IX. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.
- X. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XI. La resolución firme derivada de un procedimiento laboral disciplinario.

En el supuesto de que se incurra en alguna de las causales de rescisión, se desahogará el procedimiento establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 42.** El personal podrá renunciar en cualquier tiempo a la relación laboral, sin responsabilidad alguna; la renuncia debe formularse por escrito dirigido al Consejero Presidente, previo aviso al superior jerárquico, el cual preferentemente deberá darse por lo menos quince días antes de la fecha en que pretenda dejar el puesto.

## CAPÍTULO SÉPTIMO FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES



**Artículo 43.** Cuando la terminación de la relación laboral sea por renuncia, se le pagará un finiquito consistente en:

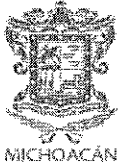
- I. El pago de las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional de conformidad a su salario base que estuvieran pendientes de pago al momento de la renuncia,
- II. La prima de antigüedad equivalente a doce días de salario por cada año laborado, o en su caso la parte proporcional, la cual deberá sujetarse a los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- III. Pago proporcional de fondo de ahorro, que a la fecha de terminación de la relación laboral no se haya depositado al trabajador en la cuenta de nómina correspondiente.
- IV. Pago proporcional de fondo de retiro que a la fecha de terminación de la relación laboral no se haya depositado al trabajador en la cuenta de nómina correspondiente.

**Artículo 44.** Cuando la terminación de la relación laboral de personal administrativo sea imputable al IEM, se pagará al servidor las siguientes prestaciones:

- I. El pago de las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional de conformidad a su salario base que estuvieran pendientes de pago al momento de la separación del cargo.
- II. Indemnización de tres meses de salario base, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado.
- III. La prima de antigüedad equivalente a doce días de salario por cada año laborado, o en su caso la parte proporcional, la cual deberá sujetarse a los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Pago proporcional de fondo de ahorro, que a la fecha de terminación de la relación laboral no se haya depositado al trabajador en la cuenta de nómina correspondiente.
- V. Pago proporcional de fondo de retiro que a la fecha de terminación de la relación laboral no se haya depositado al trabajador en la cuenta de nómina correspondiente.

**Artículo 45.** Los Consejeros Electorales designados por el Consejo General del INE, que no concluyan el periodo del encargo para el que fueron nombrados por una causa no imputable a ellos, recibirán la prima de antigüedad equivalente a





doce días de salario por cada año laborado, o en su caso la parte proporcional, la cual deberá sujetarse a los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo además de tres meses de salario integrado. Lo anterior con entera independencia del pago de las prestaciones, o de su correspondiente parte proporcional a las que tengan derecho al momento de la conclusión involuntaria de su encargo.

En caso de conclusión del periodo constitucional para el que fueron nombrados, recibirán la cantidad consistente en doce días de salario por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios en el IEM, la cual deberá sujetarse a los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además del pago de las prestaciones, o de su correspondiente parte proporcional a las que tengan derecho al momento de la conclusión de su encargo.

El pago se otorgará el día de la conclusión del encargo, vía transferencia electrónica.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Estatal y dejarán sin efectos en la parte conducente los acuerdos aprobados por ésta última el cinco de julio y treinta y uno de agosto de dos mil cinco, en términos del punto de acuerdo siguiente.

**SEGUNDO.** Lo relativo al Capítulo Séptimo de los presentes lineamientos serán aplicables al personal que inicie su relación laboral con el IEM a partir del inicio de vigencia del mismo. En el caso de quienes la hayan iniciado con anterioridad, se estará a lo previsto en los Acuerdos aprobados por la Junta Estatal de cinco de julio y treinta y uno de agosto de dos mil cinco.